

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES REGION DE
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

EXPEDIENTE 12-AR-000650
ARP/MGV/SVL/MAF/maf

**PONE TÉRMINO ANTICIPADO A ARRENDAMIENTO DE
INMUEBLE FISCAL CORRESPONDIENTE A LOTE A - 1,
SECTOR CORDON BAQUEDANO, COMUNA DE
PORVENIR, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, REGIÓN
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.**

PUNTA ARENAS, 10 DIC. 2013

RESOLUCION EXENTA N° 706/ **VISTOS:** La Resolución Exenta N° 763 de fecha 26 de octubre del año 2012, de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, por la cual se entregó en arriendo a don **LUIS RUBEN CARDENAS SANTANA**, el inmueble fiscal singularizado como Lote A - 1, sector Cordón Baquedano, comuna de Porvenir, Provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, individualizado en el plano N° 12301-447-CR., lo dispuesto en el título II, párrafo III artículos 66 a 82 inclusive del D.L. N° 1.939, la Resolución N° 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República, las facultades otorgadas por el D.S. N° 386 del año 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; y las facultades que se me confieren en la Resolución N° 1831 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, las instrucciones impartidas por Oficio Circular GABS N° 03 de fecha 27 de septiembre de 2007, de la misma autoridad, el Decreto Supremo N° 62, de fecha 12 de abril de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales, el informe de fiscalización de fecha 25 de noviembre del 2013, y lo solicitado por Memorandum N°65 y N° 66 de 04 y 06 de diciembre de 2013, de la Unidad de Administración de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 763 de fecha 26 de octubre del año 2012, de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, por la cual se entregó en arriendo a don **LUIS RUBEN CARDENAS SANTANA**, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 12.312.141-4, con domicilio en calle Dublé Almeyda N°228, Porvenir, el inmueble fiscal singularizado como Lote A - 1, sector Cordón Baquedano, comuna de Porvenir, Provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, individualizado en el plano N° 12301-447-CR., inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fojas 24 N° 40 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Porvenir del año 1941, y enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 627-07.

2.- Que, dicha Resolución estableció que el contrato de arrendamiento tendría una duración de cinco años, a contar del 01 de diciembre de dos mil doce, y que el pago de la renta sería en forma anticipada y trimestral, equivalente ésta al 1,5% de la estimación comercial del predio fijada con fecha 30 de enero de 2012 por la Unidad de Administración de Bienes, debidamente reajustada en la forma que se indica en la señalada resolución.

3.- Que, en dicha Resolución se estableció en su numeral décimo quinto expresamente que el Arrendatario no podía subarrendar, transferir, o ceder el inmueble arrendado a ningún título.

4.- Que, por su parte la Resolución Exenta N° 763 de fecha 26 de octubre del año 2012, en su numeral catorce, estableció la obligación del arrendatario de hacer entrega anualmente a esta Secretaría Regional Ministerial de una declaración de uso del inmueble fiscal, cuya no presentación constituye causa suficiente para poner término inmediato al arriendo.

5.- Que, por otra parte el numeral décimo tercero de la citada resolución estableció que el arrendatario no podía construir edificaciones ni levantar mejoras, a excepción de la mantención de cercos y potreros, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

6.- Que, por escritura pública otorgada el 22 de noviembre de 2012, ante el notario de esta ciudad, don Edmundo Correa Paredes, se redujo por las partes a escritura pública el arriendo otorgado por Resolución Exenta N° 763 de fecha 26 de octubre del año 2012, reproduciéndose todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones establecidas en aquella, las cuales el arrendatario declaró expresamente conocerlas y aceptarlas.

7.- Que, a mayor abundamiento tanto en la Resolución precedentemente señalada como en la escritura pública indicada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68 del D.L. N° 1939, se tiene como norma supletoria del arriendo las disposiciones del D.L. N° 1939 y sus modificaciones, las que se tienen por incorporadas en el contrato. En este orden, cabe tener presente además, que el artículo 78 del citado texto legal expresamente señala: "No podrán cederse o transferirse a título alguno los contratos de arrendamiento de bienes fiscales, ni introducirse mejoras, ni transferirse las mismas sin autorización previa de la Dirección".

8.- Que, conforme consta en informe de fiscalización al predio efectuada, el día 20 de noviembre de 2013, por el funcionario Armando Magán, da cuenta que constató que ocupan el predio o Lote A - 1 de propiedad fiscal don Eligio Bernardo Ojeda Galáz, junto a su cónyuge doña Marta Oyarzo Ayaquintui y un hijo de los mismos, menor de edad. Estas personas dieron cuenta que arrendaban el predio en mediería a don Luis Cárdenas, con quien suscribieron un contrato notarial privado. Se constata, además, la existencia de una mejora consistente en baño interior. El informe da cuenta que se ubicó al arrendatario señor Luis Rubén Cárdenas Santana, quien señaló que dentro del inmueble fiscal se encontraban animales de propiedad del señor Ojeda como otros de su propiedad, los cuales posteriormente serán llevados a un predio de un tercero a utilizar como veranada. También indicó en la oportunidad que el contrato privado notarial de fecha 05 de junio de 2013, cuya copia entregó al funcionario fiscalizador, celebrado con el señor Eligio Ojeda Galáz, lo hizo por desconocimiento del N° 15 del contrato de arriendo.

9.- Que, conforme a lo informado por Memorándum N°66 de 06 de diciembre de 2013, de la Unidad de Administración de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, habiendo transcurrido más de un año desde la entrega en arriendo del lote fiscal A -1, el arrendatario no dio cumplimiento de la obligación de presentar anualmente la correspondiente declaración de uso, además, da cuenta que el arrendatario se encuentra en mora de la renta del periodo diciembre de 2013 a febrero del año 2014, adeudando por éste concepto la suma de \$493.473.- (cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y tres pesos), más reajustes e intereses, sin perjuicio de las demás sumas que por renta u otros conceptos, se devenguen hasta la restitución efectiva del inmueble.

10 - Que, en mérito de los antecedentes expuesto, consta en forma irrefutable que se ha contravenido a lo menos tres de las condiciones del contrato de arriendo anteriormente señalado, toda vez que el arrendatario no ha dado cumplimiento entre otras a los Numerales 14, 15 y 3 de la Resolución Exenta N° 763, de fecha 26 de octubre del año 2012.

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
EXENTO DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN
XII REGIÓN - MAGALLANES

RESUELVO:

1º.- Pónese término a partir de ésta misma fecha, al arriendo otorgado por Resolución Exenta N° 763 de fecha 26 de octubre del año 2012, de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, por la cual se entregó en arriendo a don LUIS RUBEN CARDENAS SANTANA, cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 12.312.141-4, con domicilio en calle Dublé Almeyda N°228, Porvenir, el Lote A - 1, sector Cordón Baquedano, comuna de Porvenir, Provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, individualizado en el plano N° 12301-447-CR., inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fojas 24 N° 40 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Porvenir del año 1941, y enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 627-07, por incumplimiento de la obligación establecida en el numeral décimo quinto de la citada Resolución, la cual señala expresamente que el Arrendatario no podrá subarrendar, transferir, o ceder el inmueble arrendado a ningún título, también al artículo 78 del D.L. N° 1939, y por incumplimiento de la obligación establecida en el numeral décimo cuarto de la citada Resolución, esto es por no presentar oportunamente la declaración anual de uso del predio.

2º.- El arrendatario a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, tendrá un plazo de treinta días para la restitución efectiva del inmueble.

3º.- El arrendatario adeuda al Fisco de Chile, la suma de \$493.473.- (cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y tres pesos), por renta impaga, correspondientes al periodo diciembre 2013 a febrero 2014, sin perjuicio de las sumas que se devenguen a contar de ésta fecha y hasta la restitución efectiva del inmueble.

4º.- La presente resolución tiene mérito ejecutivo para obtener el pago de las deudas insolutas, contribuciones, intereses penales e indemnizaciones adeudadas al Fisco por el ex arrendatario, don LUIS RUBÉN CÁRDENAS SANTANA.

5º.- En caso que el arrendatario y/o el ocupante del lote fiscal, no restituyan el inmueble en el plazo señalado en el número 2º, la presente resolución será suficiente para que el Fisco solicite, si se estima pertinente, el lanzamiento en conformidad al artículo 595 del Código de Procedimiento Civil.

6°.- El arrendatario podrá presentar reclamo ante esta Seremi, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 80 del D.L. N° 1.939, dentro del plazo de diez días siguientes de la notificación de esta Resolución.

7°.- Una vez vencido el plazo señalado en el numeral precedente sin que se interponga reclamo, o una vez rechazado éste en su evento procédase en forma inmediata al cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, consistente en boleto de garantía N° 5277510, del Banco Estado, agencia Punta Arenas, por la suma de \$ 484.278.-, emitido con fecha 05 de junio de 2012.

8°.- La presente resolución se entenderá notificada, en conformidad al artículo 46 de la ley N° 19.880, a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Anótese, regístrese, comuníquese y archívese.



Alfonso Augusto Roux Pittet
Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región de Magallanes y Antártica Chilena

Distribución:

- Arrendatario
- SII
- U. Administración de Bienes (2)
- U. Adm y Finanzas
- U. Planificación
- U. Catastro
- U. Jurídica
- O. Partes.

**REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

EXPEDIENTE 12-ARP00650
ARP/MGV/SJL/MAF/maf

**Concede en arrendamiento lote Fiscal N° A 1,
Sector Cordón Baquedano, comuna Porvenir,
Provincia de Tierra del Fuego, Duodécima
Región de Magallanes y Antártica Chilena.**

PUNTA ARENAS, 26 OCT. 2012

EXENTA N° 763

Vistos : La solicitud, ingresada con fecha 23 de junio de 2011, por don LUIS RUBEN CARDENAS SANTANA, RUT N° 12.312.141-4, para el arriendo del lote Fiscal A - 1, sector Cordón Baquedano, Comuna de Porvenir, y lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que se me han delegado en la letra t) del N° 1° de la Resolución Exenta N° 1831 de fecha 11 de agosto de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante Orden Ministerial N° 01 del 21 de septiembre de 2012 y Oficio Circular N° 3 de 27 de septiembre de 2007, el oficio N° 0127 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites, de fecha 31 de enero de 2012, el oficio N° 0122 de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 30 de enero de 2012, y el Decreto Supremo N° 62 de 12 de abril de 2010.

Considerando:

1.- La solicitud de arriendo ingresada con fecha 23 de junio del año 2011, por don LUIS RUBEN CARDENAS SANTANA, para el arriendo del lote Fiscal A - 1, sector Cordón Baquedano, comuna de Porvenir.

2.- Que, el inmueble correspondiente al lote A - 1, es de propiedad fiscal y se encuentra inscrito a mayor cabida a fojas 24 número 41 del Registro de Propiedad del año 1941 del Conservador de Bienes Raíces de Porvenir.

3.- Que, el lote fiscal A - 1, se encuentra actualmente disponible para los fines solicitados.

4.- Lo informado por la Dirección de Fronteras y Límites el Estado en su oficio N° 0127 de fecha 31 de enero de 2012.

5.- Lo informado por la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero mediante oficio número 0122 de fecha 30 de enero de 2012.

6.- Y lo solicitado por memorando número 43 de fecha 19 de octubre de 2012, de la Unidad de Administración de Bienes de ésta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL

DE BIENES NACIONALES

EXENTO DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN **RESUELVO:**

XII REGIÓN - MAGALLANES

Concédese en arrendamiento a don LUIS RUBEN CARDENAS SANTANA, N° 12.312.141-4, con domicilio para estos efectos en calle Dublé Almeyda N° 228, de la ciudad de Porvenir, comuna de Porvenir, el lote Fiscal signado como A - 1, ubicado en el Sector Cordón Baquedano, comuna de Porvenir, Provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de una superficie total de 503,98(quinientos tres coma noventa y ocho) hectáreas, individualizado en el plano número 12301 - 447-C.R., inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fojas 24 N° 40 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes del año 1941, enrolado bajo el N° 627- 07 y que deslinda de la siguiente forma:

Norte, Cerco en línea recta con parte de la propiedad de Nicolo Gligo Viel y parte de la propiedad de Nelson San Román y Otro;
Este, Cerco en línea quebrada, que lo separa de la propiedad de Nelson San Román y Otro;
Sur, Cerco en línea quebrada, que lo separa de Camino Público Ruta Y – 635, propiedad de Aguas Magallanes, separado por cerco en cinco tramos y parte del camino público Y - 635; y
Oeste, Propiedad de Luisa Poll Ibáñez, separado por cerco en línea recta.

El presente arriendo se concede bajo las siguientes condiciones:

1. Por un plazo de **Cinco (05) años, a contar del 01 de diciembre del año 2012, venciendo en consecuencia el 30 de noviembre de 2017.** Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. N° 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un periodo completo de pago.
2. **El inmueble arrendado será destinado al uso ganadero del terreno para mantener en él ganado ovino.**
3. **La renta será la suma de \$484.278.- (cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos) equivalente al 1,5% de la estimación comercial del lote, establecida con fecha 30 de enero de 2012, por la Unidad de Administración de Bienes de esta Secretaría, la cual deberá ser pagada en forma trimestral y anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días del período,** para lo cual, el arrendatario deberá solicitar en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, oportunamente el cupón de pago correspondiente, u obtener éste a través del sitio web ministerial. Para extender dicha orden, será menester que el arrendatario acredite encontrarse al día en el pago del impuesto territorial que afecte al predio.
4. La renta se reajustará el 01 de enero y el 01 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la ley N° 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
5. Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones de bienes raíces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación o pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
6. Si el arrendatario no pagare oportunamente la renta fijada, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar la renta adeudada reajustada en la misma porción que haya variado el Índice de Precio al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que esta pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
7. Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual.
8. El retardo en el pago de la renta semestral, dará derecho al Fisco para poner término inmediato al arriendo y proceder a ejercer las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas mas los reajustes e intereses por mora señalados en las cláusulas anteriores y requerir la restitución del inmueble e indemnizaciones correspondientes.
9. El arrendatario deberá ajustarse a las normas, preceptos, limitaciones y prohibiciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país.
10. El Fisco hace entrega del terreno en el estado en que se encuentra, sin responsabilidad alguna para él, por diferencias de cabida o deslindes.
11. El arrendatario deberá mantener el inmueble en buen estado de conservación para los fines que se arrienda, debiendo a su costo ejecutar las obras que le permitan habilitar el predio para el fin que fue arrendado. Será de cargo y obligación del arrendatario la mantención del cerco perimetral del lote.

12. El arrendatario no podrá construir edificación ni levantar mejoras, a excepción de la mantención de cercos y potreros, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
13. Las mejoras que el arrendatario introduzca en el predio, y que hayan sido previamente autorizadas por esta Secretaría Regional Ministerial, sólo podrán ser retiradas por éste al término del contrato, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones, y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario, derivadas de las cláusulas de este contrato. Los cercos que construya no podrán ser retirados bajo ninguna circunstancia.
14. El arrendatario deberá entregar anualmente a esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales una "Declaración Jurada de Uso" completa y firmada por quien corresponda, la cual se hará exigible y obligatoria una vez transcurrido el primer año contado desde la fecha de la dictación del presente acto administrativo y por cada año sucesivo. Esta declaración deberá presentarse en el formato ministerial preestablecido, el cual está disponible para ser descargado desde la página web del Minsitreio de Bienes Nacionales – www.bienesnacionales.cl a través de esta declaración se informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado. La no presentación de la "Declaración Jurada de Uso", en el periodo establecido, o la constatación de información falsa contenida en ella, será causal suficiente que se podrá utilizar como antecedente por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, para resolver el término inmediato del presente acto administrativo.
15. El arrendatario no podrá subarrendar, transferir o ceder el inmueble arrendado, a ningún título.
16. El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otro tipo de actividad ilícita o inmoral, incluyendo la plantación de plantas alucinógenas.
17. El arrendatario dentro del predio deberá a cumplir las obligaciones y prohibiciones, tanto de índole forestal, de protección de los terrenos y del medio ambiente que a continuación se señalan:
 - a.- Deberá velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, especialmente de aquellos que inciden en la conservación la vida silvestre, procurando mantener la dinámica natural de cambios entre el medio biótico y abiótico.
 - b.- Con excepción de las especies expresamente individualizadas en el Reglamento de la ley de caza (DS N° 05/98), según cuotas y periodos de caza, se prohíbe la caza transporte, comercialización, posesión e industrialización de mamíferos y aves silvestres. Tampoco se podrán levantar nidos, destruir, coleccionar, vender, transportar o poseer huevos, crías de animales silvestres.
 - c.- Deberá controlar en el predio la presencia y reproducción de toda clase de fauna declarada dañina, con especial atención a las especies Castor y Visón. Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe emplear cebos tóxicos y veneno para controlar los animales dañinos individualizados en el reglamento de la Ley de Caza.
 - d.- Se deberá adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes a fin de evitar o tratar la contaminación física, química y/o biológica de los recursos suelo, agua y aire.
 - e.- El arrendatario del bien fiscal, deberá velar por que dentro del predio se haga un buen retiro y manejo de residuos sólidos.
 - f.- Se prohíbe el uso del fuego, para incorporar suelos a la ganadería y/o agricultura. Excepcionalmente, se podrán realizar quemas superficiales, debiendo existir para ello una autorización escrita de la Corporación Nacional Forestal.
 - g.- Se prohíbe la crianza de ganado doméstico en ambientes forestales en fase de regeneración y crecimiento.
 - h.- Se deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes, y que se dicten en el futuro, sobre la conservación de los Recursos Naturales Renovables y la sanidad pecuaria.
 - i.- Se deberá controlar la presencia y reproducción de animales domésticos asilvestrados con especial atención en las especies perros, gatos y cerdos.
 - j.- Se obliga no sobretalajear la pradera, para lo cual deberá mantener una adecuada carga animal (N° animales/hectárea/ año) sobre los pastizales naturales. Deberá cercar convenientemente el

predio con el objeto de prevenir la salida o ingreso de animales. Adicionalmente se compromete a construir la infraestructura predial interna (portones, aguadas, comederos, etc) que sean necesarios para hacer un adecuado manejo de los pastizales y animales. Especialmente se deberá evitar la erosión en partes altas de cerros y lomajes.

k.- En caso de aparecer focos de enfermedades infectocontagiosas en los animales domésticos, deberá dar aviso de inmediato al Servicio Agrícola y Ganadero.

l.- Se deberá permitir y facilitar el acceso de los funcionarios del Ministerio de Agricultura al predio, en misión oficial para efectuar controles relativos al cumplimiento de estas obligaciones.

18. Los funcionarios del Ministerio de Bienes Nacionales, tendrán libre acceso al predio en sus visitas inspectivas para fiscalizar el estado y condiciones del inmueble arrendado.
19. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. N° 1939 de 1977.
20. El arrendatario, deberá dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos y de ordenamiento territorial.
21. La presente resolución formará parte del contrato de arrendamiento, que se celebrará entre las partes mediante escritura pública firmada ante notario público en la ciudad de Punta Arenas, la que deberá suscribirse dentro del plazo de quince (15) días contados desde la fecha de la notificación administrativa de la presente resolución, plazo en el cual, además, deberá cancelar la primera cuota de arriendo, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el presente arrendamiento, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 67, inciso final del DL. N° 1.939, de 1977.
22. Con el fin de garantizar el pago oportuno de las rentas de arrendamiento y las demás obligaciones que le impone la presente resolución, el arrendatario hizo entrega de Boleta de Garantía, N° 5277510 del Banco Estado, oficina Punta Arenas, emitido con fecha 05 de junio de 2012, por el monto de \$484.278, equivalente a una renta trimestral. Esta garantía deberá ser reemplazada antes del día 30 diciembre de 2015 por un nuevo documento de garantía pagadero a la vista, con vigencia a lo menos hasta el 28 de febrero de 2018. El monto del nuevo documento, corresponderá a una renta de arriendo debidamente reajustada de acuerdo a la variación del IPC entre esta fecha y la emisión de la nueva garantía. El monto de la garantía así reajustado será informado al arrendatario por la SEREMI. Sólo una vez constituida a conformidad de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales la nueva garantía, le será devuelta la ya existente. De no acompañarse la nueva garantía en el plazo señalado, esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales procederá al cobro de la garantía entregada antes de su vencimiento y se pondrá término al arriendo.
23. En todo lo demás, este contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el DL. N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas del presente arrendamiento.

Anótese, regístrese, comuníquese y archívese.



Alfonso Augusto Roux Pittet
Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región de Magallanes y Antártica Chilena

DISTRIBUCION:

- Solicitante
- U. Administración de Bienes (3)
- SII
- U. Jurídica
- U. Catastro
- U. Planificación.
- Oficina de Partes